## RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 11558 del 31 de octubre de 2019".

## **CONSIDERACIONES FINALES**

Teniendo en cuenta que fue un aspecto netamente técnico académico el valorado por la CONACES, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acoge el concepto emitido el 10 de diciembre de 2019 y en esa medida procederá a a REPONER la Resolución 11558 del 31 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución 11558 del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió "Negar la convatidación del título de DOCTORADO EN PENSAMIENTO COMPLEJO, otorgado el 30 de octubre de 2017, por la MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORÍN, A.C., MÉXICO, a OVIDIO HERRERA RIVERA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanla No. 98.584.765.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia el título de DOCTORADO EN PENSAMIENTO COMPLEJO, otorgado el 30 de octubre de 2017 por el MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORÍN, A.C. MÉXICO, a OVIDIO HERRERA RIVERA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.584.765, como DOCTOR EN PENSAMIENTO COMPLEJO.

ARTÍCULO TERCERO: La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, por lo cual La convalidación que se hace a través del presente acto administrativo no exime al profesional del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio profesional.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ON-GUAYAMBUCO

Proyectó: MCVALLE - Profesional del Grupo de convalidaciones VI

Revisó: JBASTIDAS – Profesional del Grupo de convalidaciones Revisó: EARIAS – Coordinadora Grupo de Convalidaciones